RESOLUCIÓN Nro. 72

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN INCREMENTADA"

La Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 035 del 2025 y demás normas que rigen la materia, se expide la presente resolución a:

CONTRIBUYENTE	ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	811.040.768
PERIODO GRAVABLE	2019
DIRECCIÓN	KM 3 # 5 0
MUNICIPIO	Bello
TELEFONO	3217464139
E-MAIL	gerencia@acor.com.co

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS,** identificada con NIT **811.040.768**, en adelante el contribuyente, presentó la declaración privada de Industria y Comercio y Complementario Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2019, bajo el radicado N° **21296** del **28/11/2024**, en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

2. Que la Dirección Administrativa de Rentas determinó con base en esta declaración que el contribuyente **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS**, realizó conductas susceptibles de sanción, consistentes en liquidar incorrectamente la sanción por extemporaneidad, las cuales generan las sanciones establecidas en el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

3. Que mediante el Pliego de Cargos No. **159-2025**, notificado por **CORREO ELECTRÓNICO** el día **23/10/2025**, la Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello propuso al contribuyente **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS**, identificado con NIT **811.040.768** la corrección de la sanción por extemporaneidad liquidada incorrectamente en su declaración privada correspondiente al periodo gravable **2019**, presentada a través de la declaración con radicado No. **21296** del **28/11/2024,** otorgándole un (1) mes para que presentara las objeciones pertinentes o aceptara los hechos formulados.

4. Que, vencido el término otorgado, se evidenció que el contribuyente **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS**, se pronunció respecto al pliego de cargos, y en radicado Nro. **20251116162** del **09 de diciembre de 2025**, acepta el pliego propuesto y solicitó la reducción de la sanción que trata el articulo 233 y 257, según su escrito.

Asimismo, solicitó se le aplique el beneficio tributario establecido en el Acuerdo 026 de 2025.

5. Que conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, y a lo contenido en el Acuerdo 026 de 2025, esta Dirección Administrativa procedió con la aplicación de los beneficios solicitados por el contribuyente **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS**, identificado con NIT **811.040.768**, y se generó la factura de cobro número **19669199**, con fecha limite de pago del 23 de diciembre de 2025, factura que incluye el beneficio otrogado al concepto de la sanción por extemporaneidad propuesta en el Pliego de Cargos No. **159-2025**, notificado por **CORREO ELECTRÓNICO** el día **23/10/2025.**

6. Que, esta Dirección Administrativa, procedió con la remisión de la factura número **19669199**, al correo **gerencia@acor.com.co** ; que posteriormente a la fecha de vencimiento de la factura, se validó en los sistemas de información y se evidenció que el el contribuyente **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS**, identificado con NIT **811.040.768**, realizó un pago parcial a la factura de cobro número **19669199**, y en este no se incluyó el pago por el concepto propuesto en el Pliego de Cargos No. **159-2025**, notificado por **CORREO ELECTRÓNICO** el día **23/10/2025**, dentro del término establecido por el Acuerdo 026 de 2025,; por lo que se ve necesario continuar con el proceso tributario iniciado, que tiene por finalidad la corrección e imposición de las sanciones liquidadas incorrectamente o dejadas de liquidar.

7. Que conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, las sanciones no liquidadas o liquidadas incorrectamente, serán incrementadas, en un treinta por ciento (30%). A

8. Al respecto, el artículo en mención establece:

ARTÍCULO 257. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Esta actuación podrá ser realizada a través de liquidación oficial o mediante resolución independiente.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para dar respuesta al acto o para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

9. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo antes transcrito se procederá a liquidar la sanción por extemporaneidad incrementada, de la siguiente manera

LIQUIDACIÓN CORRECCIÓN DE SANCIONES	
Sanción por extemporaneidad liquidada oficialmente	$ 59.544.000
Sanción liquidada en la declaración	14.886.297
Diferencia sanción liquidada en declaración presentada VS sanción liquidada oficialmente	$ 44.658.000

Incremento del 30% según artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.	$ 13.397.000
Total, sanción por extemporaneidad **posterior** al emplazamiento y corrección de sanciones	$ 58.055.000

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Administrativa de Rentas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar la sanción de extemporaneidad incrementada, al contribuyente **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS**, con identificación tributaria **No. 811.040.768**, de conformidad con el artículo 257 del Acuerdo 020 del 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L ($58.055.000)** por el período gravable **2019** según lo expresado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al contribuyente **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS** identificado con NIT **811.040.768**, conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, podrá acceder a la reducción de la mitad del valor del incremento de la sanción impuesta a través del presente acto, siempre que renuncie a la interposición del recurso respectivo, acepte los hechos y cancele el valor de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al contribuyente **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS,** con identificación tributaria **No. 811.040.768**, que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación según lo dispuesto en los artículo 402 y siguientes del Acuerdo 035 del 2025, **el cual deberá presentarse en la Oficina de correspondencia ubicada en la Sede Oficial - Edificio Gaspar de Rodas – Cra 50 No. 51 00 Bello - Antioquia, Archivo Municipal - teléfono 6047944 ext. 1223, citando el número de resolución y nombre del funcionario fiscalizador que lo proyectó.**

ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE al contribuyente **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS,** con identificación tributaria No. **811.040.768**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo Municipal 035 de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA PULGARÍN MONSALVE
Director Administrativo de Rentas

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Santamaría – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.		**29/04/2026**
Revisó:	Juan David Serna– Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.		**29/04/2026**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			